



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00239-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO DÍAZ FLÓREZ
DEMANDADA:	HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Habida cuenta que una de las pretensiones contenidas en el libelo introductor apunta al *“reconocimiento y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral dejados de hacer desde el despido hasta la fecha del reintegro efectivo”*, deberán **ALLEGARSE** actualizados los certificados de afiliación e historiales de aportes del demandante a las diferentes entidades del Sistema de Seguridad Integral.

SEGUNDO: Se **ADECUARÁ** el acápite de las pruebas rotulado *“TESTIMONIALES”* al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, ello es enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

TERCERO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

CUARTO: Se **ENLISTARÁN** todos y cada uno de los documentos adosados como prueba, procurando hacerlo en archivo debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan la lectura y facilidad en la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f09483061f91c6548ec3dec8469c773297c20dff60c8ad1f0a7995e291cee4**

Documento generado en 09/08/2022 05:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>